

RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA EL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN LÁSER PICOSEGUNDO SUPERCONTINUO CON LONGITUD DE ONDA AJUSTABLE PARA EL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2), EXPEDIENTE 2021-16 ICN2.

Don Lluís y Don Pablo , actuando en calidad de órgano de contratación de la FUNDACIÓN INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2), en nombre y representación de la misma, en relación al expediente de licitación relativo al contrato de suministro, instalación y puesta en marcha de un láser picosegundo supercontinuo con longitud de onda ajustable, expediente número 2021-16 ICN2, exponen:

I.- El 4 de junio de 2021 se publicó el procedimiento abierto simplificado abreviado por parte del Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia ICN2 para la adjudicación del contrato para el suministro, instalación y puesta en marcha de un láser picosegundo supercontinuo con longitud de onda ajustable, expediente número 2021-16 ICN2, mediante anuncio en la plataforma de contratación de la Generalitat.

II.- Una vez publicado el procedimiento, y durante la apertura del Sobre Único relativo al cumplimiento de los requisitos previos y la oferta económica y otros criterios automáticos, se constata la existencia de un error en la elección del procedimiento de contratación escogido para la tramitación de esta licitación que constituye una infracción no subsanable del procedimiento.

En concreto, el procedimiento escogido para la tramitación de esta contratación fue el procedimiento abierto simplificado abreviado, permitido para contrataciones de servicios y suministros cuyo valor estimado de contrato sea igual o inferior a 60.000 euros.

La contratación objeto de esta licitación tiene un valor estimado superior al límite permitido para el tipo de procedimiento escogido, en concreto 67.000 euros, y por lo tanto no siendo éste correcto.

III.- Por este motivo y de conformidad con lo previsto en el artículo 152.4 de la LCSP, el órgano de contratación, durante la tramitación de un procedimiento de contratación pública, puede desistir del mismo y no adjudicar el contrato, cuando se constate una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación:

"Art. 152.4 - El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación".

Según lo establecido en el apartado segundo del artículo 152 de la LCSP, el desistimiento se puede acordar por el órgano de contratación antes de la formalización del contrato. En el presente caso, no se ha procedido aún a la formalización del contrato ni a la adjudicación del mismo por encontrarse el proceso en fase de evaluación de ofertas. En consecuencia, y de acuerdo con los hechos anteriores,

RESUELVO

PRIMERO.- DESISTIR del procedimiento de licitación relativo a contratación del contrato de suministro, instalación y puesta en marcha de un láser picosegundo supercontinuo con longitud de onda ajustable, Exp. 2021-16 ICN2

SEGUNDO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Perfil del Contractant de la Fundació Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia (ICN2), ubicado en la Plataforma de Contratación de la Generalitat de Catalunya y notificarla a los licitadores participantes en el presente procedimiento de licitación, a los efectos procedentes

En Barcelona, a 21 de junio de 2021

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN ICN2

Lluis
Gerente ICN2

Pablo
Director ICN2

*“Documento con firma original custodiado en el expediente de contratación.
Se publica documento sin firma por contener datos de carácter personal”*